

Procesos de reforma de la gobernanza de la OMS

Declaraciones escritas para el Consejo Ejecutivo y la Asamblea de la Salud: directrices para los Estados Miembros

Informe del Director General

1. En su 144.^a reunión, celebrada en enero de 2019, el Consejo Ejecutivo pidió al Director General, en la decisión EB144(3), que presentara al Consejo Ejecutivo en su 145.^a reunión, celebrada en mayo de 2019, un proyecto de directrices para que los Estados Miembros las apliquen antes de publicar una declaración escrita en el sitio web dedicado a tal efecto.¹
2. En consecuencia, la Secretaría ha elaborado un proyecto de directrices para someterlo a la consideración del Consejo. Se propone que dichas directrices figuren en el sitio web de la OMS dedicado a las declaraciones escritas presentadas por los Estados Miembros.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

3. Se invita al Consejo a que considere el proyecto de directrices que figura en el anexo de este informe y proporcione orientaciones adicionales sobre esta cuestión y, en particular:
 - a) sobre si las directrices deberían abordar otros aspectos relacionados con las declaraciones escritas que se presenten para su publicación en el sitio web dedicado a tal efecto y, en su caso, cuáles deberían ser estos aspectos; y
 - b) sin perjuicio de las eventuales orientaciones que puedan aportarse en relación con el punto a), sobre si el Consejo conviene en que las directrices propuestas se publiquen en el sitio web indicado, para orientar a los Estados Miembros que deseen publicar declaraciones escritas, con efecto a partir de la clausura de la 145.^a reunión del Consejo.

¹ Decisión EB144(3), párrafo 5(c).

ANEXO

DIRECTRICES PARA LAS DECLARACIONES ESCRITAS RELATIVAS A LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DELIBERANTES DE LA OMS QUE SE VAYAN A PUBLICAR EN EL SITIO WEB DE LA OMS DEDICADO A TAL EFECTO

Las siguientes directrices son aplicables a las declaraciones escritas de los Estados Miembros relativas a las reuniones de la Asamblea Mundial de la Salud y el Consejo Ejecutivo que se vayan a publicar en el sitio web de la OMS dedicado a tal efecto.

1. Los Estados Miembros pueden presentar declaraciones escritas enviándolas a la siguiente dirección de correo electrónico: statements@who.int.
2. Se pueden presentar declaraciones escritas hasta la clausura de la reunión pertinente de la Asamblea de la Salud o del Consejo Ejecutivo. Las declaraciones presentadas después de la clausura de la reunión no serán aceptadas.
3. La extensión de cada una de las declaraciones escritas presentadas por un Estado Miembro no puede superar las 500 palabras. La extensión de las declaraciones escritas presentadas en nombre de una región o un grupo de países no pueden superar las 550 palabras.
4. Toda declaración debe indicar con claridad:
 - a) el Estado Miembro que presenta la declaración o, en el caso de las declaraciones regionales, la región o el grupo de países en cuyo nombre se presenta la declaración; y
 - b) la reunión del órgano deliberante y el punto específico del orden del día al que se refiere la declaración.
5. Las declaraciones escritas solo deben contener texto. No se pueden incluir fotografías, diagramas, mapas y/o otros materiales de información.
6. Las declaraciones escritas pueden presentarse en cualquiera de los seis idiomas oficiales de la OMS (árabe, chino, inglés, francés, español y ruso) y se publican tal como las presenta el Estado Miembro. Si lo desean, los Estados Miembros pueden aportar traducciones no oficiales de sus declaraciones escritas.
7. Las declaraciones escritas se hacen públicas con fines informativos. El objetivo es estimular el debate y permitir que las delegaciones complementen las intervenciones orales que han realizado durante las reuniones de los órganos deliberantes de la OMS. Por ejemplo, pueden servir para ampliar la información proporcionada por el Estado Miembro en cuestión durante el debate y/o describir experiencias nacionales pertinentes en relación con el punto indicado del orden del día.
8. Los Estados Miembros asumen toda la responsabilidad por el contenido de sus declaraciones. Las declaraciones escritas deben versar sobre el punto del orden del día en relación con el que se presentan y evitar cuestiones ajenas a este que sean motivo de controversia política. No deben contener lenguaje ofensivo, en particular dirigido a otros Estados Miembros.

9. La oportunidad de publicar declaraciones escritas en el sitio web dedicado a tal efecto no afecta al contenido de las intervenciones orales de los Estados Miembros realizadas durante las reuniones de los órganos deliberantes de la OMS.

10. Las declaraciones escritas no sustituyen ni complementan a las actas oficiales de las reuniones pertinentes de los órganos deliberantes de la OMS y no constituyen documentos oficiales de la OMS. Las actas oficiales de las reuniones de los órganos deliberantes de la OMS son los únicos registros autorizados de las deliberaciones.

11. Todo Estado Miembro puede ejercer el derecho de réplica por escrito a una declaración escrita publicada en el sitio web dedicado a tal efecto. Los Estados Miembros que deseen ejercer este derecho deben:

- a) presentar su declaración de réplica lo antes posible tras la publicación de la declaración a la que pretenden responder y, en todo caso, no más tarde de dos días laborables después del cierre de la reunión pertinente del órgano deliberante de la OMS;
- b) indicar claramente que se trata de una declaración de réplica;
- c) asegurarse de que la declaración en cuestión sea lo más breve posible y que, en todo caso, no supere el límite de palabras establecido en el párrafo 3.

No obstante lo anterior, las disposiciones relativas al derecho de réplica que figuran en el Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud y el Consejo Ejecutivo no son aplicables a las declaraciones escritas publicadas en el sitio web dedicado a tal efecto.

= = =